

SECRETARIA: Hoy 1 de agosto de 2022 a despacho proceso de pertenencia 2022-00074, informando que se recibió solicitud de amparo de pobreza suscrito por Nora Andrea Giraldo Mejía. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
Radicado: 2022-00074
Demandante: JOSE HELMER GUTIERREZ.
Demandada: ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Sustanciación: 151

Antes de proceder a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza realizada por Nora Andrea Giraldo Mejía, se le solicita aclare la calidad en la que pretende actuar en el proceso. Lo anterior, porque:

1. En este despacho se ADMITIÓ demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por JOSE HELMER GUTIERREZ, contra la señora ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al siguiente inmueble: Predio urbano, ubicado en la calle 5 entre carreras 1 y 2 de Salamina Caldas, con matrícula inmobiliaria N°118-19327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina-Caldas y Ficha catastral 010000300029000.
2. Por lo anterior, la aquí petente del amparo de pobreza no tienen la calidad de parte o de tercero en este proceso de pertenencia y tampoco indica la calidad en que pretende ingresar; por ello, es necesario que aclare al despacho la calidad en la que pretende actuar en el proceso.
3. Para lo anterior, deberá tener en cuenta, que el código General del Proceso en la SECCIÓN SEGUNDA "PARTES, REPRESENTANTES Y APODERADOS", TÍTULO ÚNICO "PARTES, TERCEROS Y APODERADOS" en su CAPÍTULO II. "LITISCONSORTES Y OTRAS PARTES", trae la intervención de "otras partes" en los artículos 63 a 70 regulando las figuras de: Intervención excluyente, el llamamiento en garantía, el llamamiento al poseedor o tenedor, la sucesión procesal y la intervención en incidentes para trámites especiales.
4. Por lo expuesto, **deberá determinar y aclarar en el término de cinco (5) días,**

cuál de las citadas figuras procesales es la que está invocando, para hacer parte de este proceso y resolver sobre el amparo de pobreza pretendido; una vez hecho eso, este despacho podrá resolver sobre su procedencia de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928218a2ec818f46d2552cd2223dba844235fc95d98157b1267379025a950e8e**

Documento generado en 01/08/2022 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>